

MINUTA JURÍDICA

Sobre resoluciones N°7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre el trámite de toma de razón

1. Antecedentes generales

Con motivo de dictación de las resoluciones N°s 7 y 8 de la Contraloría General de la República, el 29 de marzo del presente año, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina montos a partir de los cuales ciertos actos quedarán sujetos a dicho control preventivo, la Fiscalía de ChileCompra ha estimado necesario elaborar la siguiente minuta explicativa.

En primer lugar, es necesario distinguir la existencia de dos resoluciones vinculadas al trámite de toma de razón. Por un lado, la **resolución N°7** corresponde a la nueva versión de la actual resolución N°1.600, de 2008. De hecho, a contar del 1 de julio de 2019, la reemplazará, dejándola sin efecto.

Por su parte, la **resolución N°8** se dicta en cumplimiento del artículo transitorio de la mencionada resolución N°7, cuando señala que el Contralor General dictará en marzo de 2019 una resolución para determinar los montos en UTM a partir de los cuales los actos quedan sujetos a toma de razón. Se trata, por tanto, de la primera modificación al actual modelo, dispuesto en la resolución N°1.600, de 2008. A partir de este año, la resolución N°7 indicará los actos y materias afectas, pero se deberá complementar con otra resolución que fijará montos. De este modo, la Contraloría podrá ir actualizando los montos.

Finalmente, cabe señalar que ambas resoluciones **entrarán en vigencia el 1 de julio de 2019**, fecha en que quedará sin efecto la actual resolución N°1.600, de 2008.

2. Resolución N°7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

En términos generales, esta resolución busca hacer más selectivo el control de la toma de razón. Para ello, aumentan las exenciones de toma de razón.

Sobre las normas comunes del procedimiento, la resolución indica que, si un acto trata materias afectas y exentas de este control preventivo, la toma de razón no implica necesariamente un pronunciamiento sobre las materias exentas.

- **Determinación de montos afectos**

Además, en cuanto a la determinación de montos -principal innovación respecto de la resolución N°1.600-, establece que el Contralor dictará a más tardar en noviembre del año anterior, una resolución para determinar los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón. Esa decisión tiene una vigencia mínima de 2 años.

Esa misma resolución u otra determinará los actos que se sujetan a controles de reemplazo. Sin perjuicio de ello, el Contralor puede fijar temporalmente nuevas materias afectas y otras que serán exentas, sea respecto de determinados actos de un órgano en particular o respecto de todos los actos de una materia específica emitidos por diferentes entidades.

- **Valor de la UTM**

Sobre la equivalencia de la UTM, para efectos de la toma de razón, será la correspondiente a enero del año de emisión del acto.

Si el acto es en UF, se considera su equivalencia en pesos a la fecha de dictación del acto y luego se convierte a la UTM de enero.

Si el acto es en dólar u otra moneda extranjera, corresponde al dólar observado por el Banco Central, a la fecha de dictación del acto administrativo y luego se convierte a la UTM de enero.

- **Actos de cuantía indeterminada**

Para la toma de razón de actos de cuantía indeterminada, se estará al gasto estimado que haga el órgano público, según parámetros objetivos que deben estar a disposición de la Contraloría.

- **Convenios entre entidades públicas**

Tratándose de convenios entre entidades públicas, el acto afecto a toma de razón lo debe emitir la entidad que efectúe el encargo principal o a la que le corresponda el mayor gasto. Los demás organismos aprobarán el convenio por un acto exento. Si esta regla no se puede aplicar, el convenio debe indicar quién dictará el acto afecto.

- **Antecedentes y tramitación electrónica**

Respecto a los antecedentes, deben remitirse junto con el acto afecto. Además, si éste aprueba un documento (ej. bases, convenios) debe contener su texto en forma íntegra.

Finalmente, para tramitación electrónica con la Contraloría, hay que estar a lo que ella disponga.

3. Montos afectos según la resolución N°8, de 2019

Esta resolución, que regirá desde el 1 de julio de este año y hasta el 31 diciembre de 2020, determina los montos en UTM, a partir de los cuales los actos que se individualizan en la resolución N°7 quedan sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

Sobre el particular de las contrataciones de suministro de bienes muebles y servicios, se indicarán los montos en el punto siguiente.

- **Materias afectas a toma de razón**

A modo general, la resolución señala que la toma de razón se extiende también a la modificación de actos tomados razón y de actos exentos, cuando, como consecuencia de ella, se llegue a montos afectos.

En cuanto a contratación administrativa de bienes muebles y servicios, la resolución N°7, en concordancia con la N°8, disponen que estarán afectos:

Aprobación de contratos por trato directo o licitación privada:

- La aprobación de contratos cuya competencia sea del nivel central de la **Contraloría General o para las Contralorías Regionales Metropolitanas, cuando el monto supere las 10.000 UTM.**
- Tratándose de la aprobación de contratos, cuya competencia sea para **la Contraloría Regional de Valparaíso o del Biobío, cuando el monto supere las 8.000 UTM.**
- Tratándose de la aprobación de contratos, cuya competencia sea **para otras Contralorías regiones distintas a las indicadas, cuando el monto supere las 5.000 UTM.**

Sin embargo, si el contrato se ajusta a un formato contenido en un acto tomado razón previamente, estará exento.

Aprobación de contratos por licitación pública:

- Aprobación de contratos, cuya competencia sea para el nivel central de la **Contraloría General o para las Contralorías Regionales Metropolitanas, cuando el monto supere las 15.000 UTM.**
- Aprobación de contratos, cuya competencia sea para la **Contraloría Regional de Valparaíso o del Biobío, cuando el monto supere las 10.000 UTM.**
- Aprobación de contratos, cuya competencia sea para otras **Contralorías regiones distintas a las indicadas, cuando el monto supere las 8.000 UTM.**

Sin embargo, si el contrato se ajusta a un formato contenido en un acto tomado razón previamente, estará exento.

Aprobación de bases administrativas:

- Aprobación de bases administrativas, siempre que se refieran a contratos o adjudicaciones afectos a toma de razón.
- Aprobación de bases tipo, siempre que se refieran a contratos o adjudicaciones afectos a toma de razón.

Sin embargo, están exentos los actos que apliquen bases tipo tomadas razón.

Aprobación de Adjudicación:

- Adjudicación, cuando el texto del contrato ha sido aprobado usando un formato contenido en actos tomados razón previamente (contrato exento).

Aprobación de Contratos tipo:

- Siempre que se refieran a contrataciones afectas a toma de razón.

Aprobación de selección de proveedores en una Gran Compra:

- De entre aquellos incorporados en un convenio marco suscrito por la DCCP (Grandes Compras), cuando el monto supere las 25.000 UTM.

4. Conclusión

En definitiva, el 1 de julio se reemplaza la resolución N°1.600, por las resoluciones N°7 y 8, con lo cual el control preventivo de la toma de razón aumenta los actos exentos, a partir de elevar los montos afectos. Dichos montos se mantendrán vigentes, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Cabe agregar que, a diferencia de la actual resolución N°1.600, quedarán afectas las selecciones de grandes compras superiores a 25.000 UTM.